

Tipo de cambio oficial fijo (B/.=US\$): 1.00000
--

Tipo de Cambio Asociado de la República de Panamá

Dada la situación especial de la República de Panamá, que no posee una banca central ni emite papel moneda, como es el caso de la mayor parte de los países, pero que en este sentido está relacionada históricamente con el dólar norteamericano, como se explica a continuación, se adjunta un hipervínculo en la Web, sobre el tipo de cambio respectivo, de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América: <http://www.federalreserve.gov/releases/h10/current/>

De esta forma, el usuario tendrá referencia específica sobre la equivalencia de la moneda panameña, respecto al dólar estadounidense. El uso de esta divisa o moneda en el país fue constituido en 1904.

Antecedentes

La circulación del dólar norteamericano en Panamá, se puede considerar que ha tenido dos etapas históricas, una por el período de 1849 -1904, que se le podría llamar período de curso 'De facto' y la segunda 'De juris', que abarca el período 1904 al presente. El primer período está asociado con las masivas migraciones por nuestro istmo, producto de la fiebre del oro de California, ya que Panamá ofrecía una ruta más segura y expedita que atravesara de la Costa del Atlántico de los Estados Unidos a la del Pacífico, en caravanas o solos la zona continental americana, para poder llegar a estas minas y evitar los encuentros peligrosos con nativos pieles rojas, asaltantes de caminos, enfermedades o desastres naturales.

Esa gran masa migratoria pagaba en dólares, moneda que desplazó el peso colombiano y se convirtió en la moneda de circulación de facto.

Posteriormente, con la construcción del Ferrocarril transoceánico y el inicio de la construcción del Canal Francés, se continuó utilizando el dólar.

La etapa 'De juris' se dio después de 1903, luego de la separación de Panamá de Colombia, en la se optó por escoger el dólar americano como moneda de curso legal. Al mismo tiempo, se introdujo el precepto constitucional que prohíbe la emisión de dinero de curso forzoso y posteriormente, en 1904, se acuerda el llamado Convenio Monetario de 1904 entre Panamá y EE.UU., el cual consideraba:

La paridad de la moneda panameña con el patrón oro.

Reconoce el dólar como moneda de curso legal en Panamá.

Obliga a mantener un depósito de 15% del valor de emisión de la moneda panameña en una institución norteamericana y aprobaban el monto de la acuñación. Por el otro lado, los americanos aceptan la circulación de la moneda panameña en la antigua Zona del Canal.

- Convenio Monetario de 1904 (también conocido como Convenio Taft-Arias, Morales):

El Convenio fue aprobado por la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América, el 20 de junio de 1904 y fue oficializado por el gobierno de la República de Panamá, mediante el Decreto N°. 74 del 6 de diciembre del mismo año.

En él se establece que la República de Panamá se compromete a hacer del dólar norteamericano, moneda de curso legal en nuestro país y a mantener una paridad de la moneda panameña con el patrón oro del dólar americano, para cuyo fin se obligaba a mantener un depósito en una institución bancaria norteamericana, 15% del valor nominal de cada acuñación de balboas.

Por su parte, Estados Unidos aceptaba la circulación de la moneda panameña en el territorio de la Zona del Canal. Este convenio fue anterior a la aprobación de la Constitución.

- Constitución de 1904:

Introdujo los siguientes artículos en materia monetaria:

Art. 117. "No podrá haber en la República papel moneda de curso forzoso. En consecuencia, cualquier individuo puede rechazar todo billete u otra cédula que no le inspire confianza, ya sea de origen oficial o particular."

Art. 116. "La facultad de emitir moneda de curso legal, de cualquier clase que sea, pertenece a la nación, y no es transferible. No habrá bancos particulares de emisión."

Art. 65. "Son funciones legislativas de la Asamblea Nacional determinar la ley, peso, valor, forma, tipo y denominaciones de la moneda nacional y arreglar el sistema de pesas y medidas."

Situación actual

El Código Fiscal de Panamá en su artículo: 1171, indica que la unidad monetaria de la República de Panamá será el balboa, o sea, una moneda de oro con un valor de oro de novecientos ochenta y siete y medio miligramos (0.9875) de peso, ochocientos veintinueve milésimos (0.829) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

El actual dólar de Estados Unidos de América y sus múltiplos y divisiones serán de curso legal en la República, por su valor nominal igualmente a la moneda panameña respectiva.

Escrito basado en:

-Convenio Monetario de 1904.

-Código Fiscal de Panamá. Ley N° 8 de 27 de Enero de 1956.

<http://panama.eregulations.org/media/codigo%20fiscal.pdf>

-Las raíces históricas y legales del dólar en Panamá. Publicación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

<http://www.iadb.org/res/publications/pubfiles/pubS-127.pdf>